



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	CLARA INÉS HOYOS VIEIRA c.c nro. 42.894.959
RADICADO	05001-40-03 017- 2020 00153-00
PROVIDENCIA	SENTENCIA
INSTANCIA	PRIMERA
General	Nro. 020
Especial	Nro. 007
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA CORREGIR FECHA NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL

La señora **CLARA INÉS HOYOS VIEIRA** representada por apoderado judicial idóneo, ha solicitado a este Despacho, previos los trámites legales pertinentes, la **CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** con relación a la fecha de su nacimiento

Los hechos que le sirven de apoyo a la pretensión se compendian, así:

La señora **CLARA INÉS HOYOS VIEIRA**, **NACIÓ EL 26 DE DICIEMBRE DE 1967**, en el Municipio de **MEDELLINA-ANTIOQUIA-**, y cuyo nacimiento fue registrado en la **NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN**, en el **FOLIO 384 del TOMO 60** del libro de nacimientos.

El registro civil de la señora **CLARA INÉS HOYOS VIEIRA** presenta error en cuanto a la fecha de su nacimiento, ya que en el registro se insertó como fecha de nacimiento el día 26

de diciembre de 1968 cuando en realidad es 26 de Diciembre de **1967**, cometiéndose error al señalar el año de nacimiento en su inscripción.

P R E T E N S I O N E S

1°. SE DECLARE que la señora CLARA INÉS HOYOS VIEIRA nació el día **26 de diciembre de 1967**.

2° Que se ORDENE la corrección de su fecha de nacimiento en el Registro Civil correspondiente de la Notaría Sexta de Medellín Antioquia.

C O N S I D E R A C I O N E S

La demanda fue admitida mediante auto fechado el 05 de febrero del año en curso. En el caso a estudio se observa que los presupuestos de la acción están claramente definidos a saber: Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad Procesal y Demanda en forma.

De la interpretación de los artículos 1°, 3°, 46, 89, 96 y 97 del Decreto 1260/1970, en concordancia con el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, se concluye que el caso a estudio no toca en sí jurídicamente con el estado civil de las personas, así lo entendió el Juzgado al admitir la demanda y lo entiende en este momento, al decidir de fondo, con el trámite inherente para el presente asunto, esto es, el de Jurisdicción Voluntaria.

Acreditado, entonces, que en el Registro Civil de Nacimiento de la señora **CLARA INÉS HOYOS VIEIRA**, se incurrió en error en cuanto a la fecha de nacimiento de ésta, más concretamente en lo relativo al año, siendo preciso entrar a corregir tal situación, conforme lo preceptúa el Decreto 1250 de 1970 en sus artículos 39 y s.s. en armonía con el artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza lo siguiente: *“Las decisiones judiciales que ordenen*

*la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”, en virtud de lo cual y sin más consideraciones de índole jurídico-legal, el Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda ordenando la **CORRECCIÓN** en el Registro Civil de Nacimiento de la señora **CLARA INÉS HOYOS VIEIRA**, indicando su verdadera fecha de nacimiento es **26 de diciembre de 1967, no como aparece en el Registro Civil de Nacimiento expedido por la NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**, incurriendo en error por parte de la mencionada Oficina Notarial, obrante en el **FOLIO 384 TOMO 60 del libro de nacimientos. CONVALIDANDO** los datos suministrados en la **PARTIDA DE BAUTISMO** expedida por la **ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN-, PARROQUIA SAN PEDRO y SAN PABLO, CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL LIBRO 002 folio 0015 y numero 00024,** y el **CERTIFICADO** expedido por la Clínica El Rosario de Medellín(Departamento de archivo y Estadística-Registros Clínicos).*

Es procedente entonces, **CORREGIR** el mencionado error, con el fin de enmendar la aludida falencia, para que, de tal forma la parte accionante pueda dar cabal cumplimiento a lo que en la presente providencia se ordena y se proceda a la expedición de copias.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO. SE ORDENA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **CLARA INÉS HOYOS VIEIRA** identificada con la c.c nro.

42.894.959, realizado en la **NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN ANTIOQUIA ANTIOQUIA-**, en el ***TOMO 60 FOLIO 384 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS***.

SEGUNDO. En consecuencia, **TÉNGASE COMO DATOS CORRECTOS: CLARA INÉS HOYOS VIEIRA, NACIDA EL VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE (1967), y *no como aparece en el Registro Civil de Nacimiento expedido por la NOTARÍA SEXTA DE MEDELLIN ANTIOQUIA*.**

TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento obrante en el **TOMO 60 FOLIO 384 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS**. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44, Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el libro respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970. Dispóngase en consecuencia, las aclaraciones y/o modificaciones que correspondan.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Proyectó: Yamile Elena Vélez Gaviria